

el culto de la libertad no debe hacer creer que se pueda prescindir de la igualdad". No se trata, pues, en Legaz de una libertad que favorece en modo exclusivo a personas o grupos privilegiados: escribe en su estudio *Actualidad de Tocqueville*: "El área de la libertad se restringe cada vez más, envuelta por las mallas de la estatificación y la planificación. Y, no obstante, afirma Legaz, ello tiene que ser así en la presente situación. La restricción de la libertad en alguno de sus aspectos es cabalmente lo que hace posible una mayor igualdad, o sea el medio de lograr una mayor justicia. Y quien sabe, añade, si en algunos respectos también una auténtica libertad". En *la función del Derecho en la sociedad contemporánea* concluye Legaz en forma similar que el Estado debe usar de su poder para liberar al hombre de la socialización de los poderes indirectos.

Quizás convendría insistir, a modo de resúmen, en dos ideas que hoy es importante comprender claramente: la primera sobre la inexcusabilidad de una libertad "material" (además de la "formal"), que sea libertad para todos; no cabe exclusivizar la libertad ni basta "conceder" solamente una serie de libertades más o menos formales e inoperantes: la segunda, sumamente importante, consistente en la necesidad de distinguir con toda exactitud entre las diversas y opuestas tendencias que a veces se engloban como homogéneas dentro de la vasta actitud socializadora o totalizadora que nuestro tiempo ofrece como superación del liberalismo. Nos referimos, claro está, a la necesidad de señalar, por debajo de las coincidencias, la radical diferencia y oposición que existe entre movimientos como el fascismo, el comunismo, o el socialismo no comunista; la base ideo-

lógica y la teoría de la sociedad de estas concepciones son tan diversas que no pueden resultar homogeneizadas por el hecho de ser todas ellas antiliberales. Quizá sea este un reparo que pueda ponerse a la valiosa obra del prof. Legaz: en ella no se marcan suficientemente las diferencias que podrían existir entre una "totalización" fascista o una "socialización" comunista o no comunista, y, por este motivo, las ideas no quedan siempre suficientemente claras; comprendemos, sin embargo, que un adecuado planteamiento de este tema excedería quizás del marco de esta serie de estudios, que se refieren a cuestiones que si bien tienen como telón de fondo ese problema, no pretenden abordarlo directamente.

ELÍAS DÍAZ

ANTONIO TRUYOL Y SERRA:

Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado: I: De los orígenes a la baja Edad Media. 3ª edición, Madrid (Ed. Revista de Occidente), 1961, XXVIII-415 págs.

La primera edición de esta obra del prof. Truyol aparece en 1954; la segunda, notablemente ampliada, sustancialmente respecto al período helénístico y romano, se publica en 1956 completando ya el título actual, más concorde con el contenido y que en la versión originaria se expresaba sólo como "Historia de la Filosofía del Derecho" en ese mismo período de tiempo; "la reflexión filosófica en torno al derecho y la justicia, decía en el prólogo explicando esta justificada ampliación, no puede hacer abstracción de la sociedad, y en particular de la sociedad política (del Estado en sentido genérico, pero también, precisaba Truyol, de una posible sociedad de sociedades políticas o Es-

tados)". En la presente edición figuran asimismo numerosas adiciones y nuevos apartados, pero estas "han tenido como finalidad esencial, leemos en el prólogo, la de "redondear", por así decirlo, la materia del libro y destacar con mayor relieve el contexto histórico-institucional de las doctrinas"; esta tercera edición sería pues, en cierto modo, la definitiva en cuanto que "es evidente que un proceso de crecimiento como el que se advierte en las sucesivas ediciones del presente volumen, no puede llevarse a cabo indefinidamente sin correr el peligro de hacer perder a la obra su carácter. Estimamos, por consiguiente, escribe Truyol, que con la lenta labor de sedimentación operada por el tiempo en la fisonomía del libro, éste nos parece haber alcanzado lo que podríamos llamar el perfil de su madurez, y en todo caso las dimensiones más allá de las cuales quedaría de algún modo desfigurado".

Este primer volumen—seguirá un segundo hasta comienzos del XIX—se ajusta al siguiente esquema general: una "Introducción" en torno al sentido de la historia de la filosofía jurídica y política, abordando además el problema de si puede hablarse de una filosofía propiamente dicha en el antiguo Oriente, problema que Truyol resuelve en sentido afirmativo, si bien matizando las especiales características del pensamiento antiguo oriental como "sabiduría" junto al término "filosofía" de genuino abolengo helénico. El tema de la primera parte de la obra es así la exposición de la "Sabiduría política del Antiguo Oriente", dividida en dos epígrafes diferentes: Oriente próximo (Egipto, Babilonia, Asiria, Irán, Israel) y Extremo Oriente (China y la India). La segunda parte comprende la "Antigüedad Grecorromana" en dos períodos, helénico y helenístico-romano, y la tercera abarca el "Cris-

tianismo antiguo y medieval y el mundo islámico" en tres apartados: "Cristianismo primitivo y Patrística", "El Islam y Bizancio" y "Escolástica cristiana medieval".

La "Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado" significa en cierto sentido la culminación de una importante faceta intelectual del prof. Truyol como historiador de la filosofía jurídico-política, y también concretamente del Derecho internacional, que viene a completar la línea de estudios monográficos anteriores sobre S. Agustín, Vitoria, Dante, Campanella, Botero etc. Sumamente importantes nos parecen las observaciones en torno al pensamiento político de Platón, cuyo totalitarismo viene justamente interpretado más que como un antecedente "comunista", como un régimen de permanente paternalismo, "por su ambigüedad antropológica que si por un lado impone las mayores exigencias a la minoría de sabios, relega irremediablemente la mayoría a una situación de inferioridad mental cuyo resultado es el paternalismo como régimen permanente". Destacaríamos asimismo las páginas dedicadas al mundo romano, especialmente el apartado sobre los juristas romanos, y, naturalmente, después el espléndido estudio sobre la figura de San Agustín.

Al historiador sucede el sociólogo en la personalidad científica del prof. Truyol, sociólogo de la comunidad universal; dos obras suyas son representativas de estas dos actitudes íntimamente viculadas: "Genèse et fondements spirituels de l'idée d'une communauté universelle", curso profesado en 1954-5 en el Instituto de Altos Estudios Internacionales de la Universidad de Paris, y "Genèse et structure de la société internationale", curso de 1959 de la Academia de

Derecho internacional de La Haya. La primera gira en torno a la idea de que "una comunidad *supranacional* de pueblos cede el paso a la de una comunidad *internacional*, es decir que el principio de la *comunidad jerárquica* de pueblos se diluye frente al de una *coexistencia paritaria*, sin superior común". La segunda plantea el tema en el marco de una sociología del derecho internacional, en la línea de su estudio anterior sobre "La teoría de las relaciones internacionales como sociología". La sociología del derecho internacional se ocuparía pues del problema de la relación recíproca entre el derecho internacional y la realidad social subyacente, coincidiendo en gran parte su objeto con el de la "teoría de las relaciones internacionales", pero diferenciándose en cuanto que mientras la sociología del derecho internacional aparece como un capítulo de la sociología del derecho, y su objeto es por tanto más restringido, en cambio la teoría de las relaciones internacionales se configura como un tema de la sociología general y su objeto es más amplio, pues comprende el estudio de las fuerzas sociales, religiosas, morales, políticas, económicas en sus relaciones recíprocas y, en primer lugar, dice Truyol, la estructura misma de la sociedad internacional; la teoría de las relaciones internacionales será así una "sociología de la vida internacional".

Desde un punto de vista general filosófico-jurídico resulta necesario señalar cómo la sociología jurídica encontró un fuerte obstáculo precisamente en la visión formalista que durante bastante tiempo ha dominado en la ciencia del derecho; Truyol ha señalado este hecho con referencia a la sociología del derecho internacional. Es interesante investigar el sentido y alcance de esta contraposición

entre sociología jurídica y método formalista teniendo en cuenta que, en definitiva, ambos son manifestación de una concepción positivista del derecho o que, al menos históricamente, se encuentran muy vinculados a ella.

El tema del positivismo jurídico ha sido frecuentemente abordado por el prof. Truyol, en relación con los problemas que plantea dentro del campo del derecho internacional y en el más amplio de la filosofía jurídica, en trabajos como "La filosofía del derecho internacional de Alfredo von Verdross y la superación del positivismo jurídico", "La situación filosófica actual y la idea de la filosofía perenne" o en "Doctrines contemporaines du droit des gens", siendo asimismo en realidad el centro de la temática de dos estudios, magníficos y profundos compendios, como son sus "Fundamentos de derecho natural" y "Fundamentos de derecho internacional público". El tercer tomo de esta "Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado" vendrá a dar en su día respuesta sistemática y madura a esta problemática.

La obra del prof. Truyol, catedrático de Filosofía del Derecho (primeramente en La Laguna y Murcia y actualmente en Lisboa) y de Derecho internacional público y relaciones internacionales (Universidad de Madrid), es sin duda uno de los intentos más logrados, y a la vez todavía más prometedores, de la actual filosofía jurídica y del derecho internacional en España; las tres sucesivas ediciones de su "Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado" confirman este trabajo como el más valioso y documentado sobre la materia.

ELÍAS DÍAZ